

MÉXICO

**INFORME AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
91º PERÍODO DE SESIONES, 16 DE JUNIO AL 4 DE JULIO DE
2025**

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



Ipas
LATINOAMÉRICA
Y EL CARIBE

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	VIOLENCIAS Y AFECTACIONES A MUJERES BUSCADORAS DE PERSONAS DESAPARECIDAS (ARTÍCULOS 1, 2 Y 5; RECOMENDACIONES GENERALES 28, 33 Y 35)	3
3.	VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (ARTÍCULOS 1, 2 Y RECOMENDACIONES GENERALES 33 Y 35)	6
4.	MUJERES MEXICANAS DESPLAZADAS INTERNAMENTE Y BUSCANDO PROTECCIÓN INTERNACIONAL (ARTÍCULOS 1, 2 Y 3; RECOMENDACIONES GENERALES 26 Y 35)	7
5.	ACCESO AL ABORTO (ARTÍCULOS 1, 2, 12; RECOMENDACIÓN GENERAL 24)	8

Índice: AMR 41/9391/2025

1. INTRODUCCIÓN

Las organizaciones firmantes remiten a la atención del Comité ante el examen del octavo informe periódico de México. Se enfoca en violencia y afectaciones a mujeres buscadoras de personas desaparecidas, violencia basada en género, mujeres desplazadas internamente y el acceso al aborto. En este documento se reportan algunos de sus hallazgos y recomendaciones al Estado mexicano. No es una lista exhaustiva de las preocupaciones de las organizaciones.

2. VIOLENCIAS Y AFECTACIONES A MUJERES BUSCADORAS DE PERSONAS DESAPARECIDAS (ARTÍCULOS 1, 2 Y 5; RECOMENDACIONES GENERALES 28, 33 Y 35)

Frente a la crisis de más de 128,000 personas desaparecidas y no localizadas en México,¹ las mujeres han liderado y protagonizado mayoritariamente la búsqueda de sus seres queridos y la exigencia por la verdad, justicia y reparación. La búsqueda, ya sea de cuenta propia o en el marco de los esfuerzos estatales, es una actividad de alto riesgo. Amnistía Internacional ha identificado las siguientes violencias y afectaciones:

VIOLENCIA FÍSICA: ASESINATOS, AMENAZAS, ATAQUES, DESPLAZAMIENTO FORZADO Y VIOLENCIA SEXUAL

De febrero de 2011 a mayo de 2025, se contabilizan al menos 30 asesinatos de familiares y allegados de personas desaparecidas, de los cuales 16 eran mujeres.² Adicionalmente, se han documentado amenazas, seguimientos, vigilancias, ataques, secuestros, tortura, violencia sexual, desplazamiento forzado y extorsiones debido a las labores de búsqueda. A esto se suman peligros en el terreno donde se llevan a cabo las búsquedas, en donde se presentan, en ocasiones, personas del crimen organizado, enfrentamientos y balaceras.

DISCRIMINACIÓN

Las mujeres buscadoras perciben que son sometidas a distintas formas de discriminación interseccional, incluyendo: i) discriminación por razones de género, que se traduce en la falta de escucha y consideración de las mujeres, comentarios sobre su “incapacidad” de realizar ciertas tareas y un trato diferenciado basado en estereotipos de género; ii) discriminación por situación económica, ya que las autoridades actúan más rápidamente cuando se trata de personas con mayores recursos económicos; iii) discriminación racial contra de personas racializadas no blancas , que enfrentan mayores desafíos en el ejercicio de sus derechos y para acceder a servicios públicos; iv) discriminación estructural hacia pueblos indígenas, que no reciben atención de calidad culturalmente adecuada ni pertinente, además de enfrentar barreras geográficas, económicas e idiomáticas (por ejemplo, las autoridades únicamente brindan servicios en español, lo que implica que no puedan acceder a ellos); y v) discriminación por origen nacional o situación migratoria, lo que complica que las buscadoras de personas migrantes ejerzan sus derechos, como la dificultad para obtener una tarjeta de visitante por razones humanitarias que les permita realizar búsquedas en territorio mexicano.

ESTIGMATIZACIÓN Y REVICTIMIZACIÓN

Las autoridades hacen comentarios basados en estereotipos de género cuando la persona desaparecida es mujer, como “se fue con el novio”, “hay que esperar más para ver si se trata de una verdadera

¹ Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, dato al 7 de mayo de 2025, <https://versionpublicampdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>

² Artículo 19, “Derechos pendientes: informe sexenal sobre libertad de expresión y derecho a la información en México”, julio 2024, [/articulo19.org/derechospendientes/#~:text=%2D%20La%20organizaci%C3%B3n%20ARTICLE%2019%20present%C3%B3,nacional%20de%20cara%20al%20futuro,p.92y93.Se%20suman%20cinco%20en%202025](https://articulo19.org/derechospendientes/#~:text=%2D%20La%20organizaci%C3%B3n%20ARTICLE%2019%20present%C3%B3,nacional%20de%20cara%20al%20futuro,p.92y93.Se%20suman%20cinco%20en%202025).

emergencia”. Adicionalmente, la estigmatización va hacia las mujeres que inician las denuncias, al referirles que “no cuidaron bien” a sus familiares desaparecidos o que ellas “deberían saber” en qué andaban metidos sus hijos e hijas. Este tipo de comentarios asumen que las labores de cuidado corresponden exclusiva o principalmente a las mujeres³, además de ser revictimizantes. Las autoridades también revictimizan a las buscadoras, pidiéndoles en repetidas ocasiones que relaten el evento de desaparición. Finalmente, la estigmatización puede ser realizada por la propia familia y la sociedad en general, sin que haya campañas de información y educación por parte del Estado que la prevengan.

CRIMINALIZACIÓN

Mujeres buscadoras han sido acusadas como supuestas responsables dentro de carpetas de investigación relativas a la desaparición de su familiar, o acusadas falsamente por delitos como portar armas y vender drogas.⁴ También, han reportado restricciones indebidas y criminalización al ejercer su derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica; detenciones e inicios de procesos penales en su contra; y amenazas de detenciones por parte de autoridades para intimidarlas.

IMPACTOS NEGATIVOS EN LA SALUD

El duelo por la desaparición forzada de un familiar aunado al deterioro de las condiciones de vida y al estrés constante en el que se encuentran familiares y seres queridos generan importantes impactos en su salud, tanto física como mental. Entre otras, se han identificado afectaciones al sueño, irritabilidad, nerviosismo, ansiedad, depresión, sentimientos de culpa, autorreproche y rabia.⁵ Adicionalmente, la desaparición de un ser querido suele ocasionar que el cuidado de su salud, alimentación, actividad física y descanso pasen a un segundo plano, por lo que también es común que surjan nuevas afectaciones o padecimientos o se agraven algunas preexistentes.⁶ Entre ellas se han reconocido diabetes, hipertensión, sobrepeso y obesidad, enfermedades crónicas infecciosas, cansancio crónico, dolor crónico y pérdida de memoria.⁷ La búsqueda en campo puede ocasionar accidentes como caídas e infecciones, agotamiento físico y mental y trauma, cuando las actividades implican buscar entre cadáveres y fosas comunes.⁸ Los problemas de salud física y mental que surgen tras las desapariciones pueden persistir si no son tratados adecuadamente e incluso desarrollar condiciones más serias.⁹

EMPOBRECIMIENTO

Muchas mujeres buscadoras se encuentran en una situación preexistente de pobreza antes de la desaparición, misma que se suele encrudecer debido a la desaparición de su ser querido. La pérdida de recursos económicos ocurre por diversos factores, como la desaparición de la principal o única persona proveedora económica del hogar o familia y la pérdida de un empleo o negocio tras la desaparición. Adicionalmente, tras la desaparición, muchas mujeres quedan a cargo de las labores de cuidado de manera exclusiva, lo que les puede dificultar conseguir fuentes de ingreso. Así, muchas buscadoras asumen tres roles al mismo tiempo: proveedoras, cuidadoras y buscadoras.¹⁰

Debido a la búsqueda que deben emprender por la ineficacia del Estado, se ven obligadas a realizar una erogación importante de recursos económicos¹¹ y además contribuye a la pérdida de trabajos remunerados. Para solventar sus gastos, en ocasiones se ven obligadas a vender algunos bienes como muebles, coches y aparatos electrodomésticos. Esto trasciende también a su derecho a encontrar o continuar teniendo una vivienda digna.

³ MNMD, “Diagnóstico sobre seguridad para colectivos de familias de personas desaparecidas en México”, octubre 2024, p.15.

⁴ MNMD, “Diagnóstico sobre seguridad” (previamente citado), 2024, p. 65.

⁵ CICR, Acompañar a los familiares de las personas desaparecidas forzosamente, Guía Práctica, 2014, p. 43 y 44.

⁶ DHEAS, Informe sobre afectaciones a la salud de familiares de personas desaparecidas forzosamente y la respuesta institucional en México, 2023, p. 10.

⁷ International Center for Transitional Justice, The Disappeared and Invisible, p. 11. y Ximena Antillón, Yo solo quería que amaneciera. Informe de impactos psicosociales del caso Ayotzinapa, p. 382

⁸ CICR, “Acompañar a los familiares” (previamente citado), p. 43 y 44.

⁹ International Center for Transitional Justice, (previamente citado), 2023.

¹⁰ Amnistía Internacional, Transformar los Dolores en Derechos, riesgos, amenazas y ataques a las mujeres buscadoras en Colombia (Index: AMR 23/8752/2024), p. 43.

¹¹ MNMD, “Diagnóstico seguridad” (previamente citado), 2024, p. 14 y 15.

IMPUNIDAD

La impunidad en México es casi absoluta:¹² en 2023, por ejemplo, no se denunciaron o no se inició una carpeta de investigación en 92.9 % de los delitos cometidos en el país,¹³ mientras que se calcula que para el delito de desapariciones la impunidad de 2019 a 2022 fue del 99%.¹⁴ Para las buscadoras, la impunidad se vive doblemente: en los casos de desaparición y en las propias violaciones a derechos humanos que denuncian. Todo esto perpetúa la discriminación estructural que enfrentan.¹⁵

VIOLENCIA INSTITUCIONAL O ESTRUCTURAL

Las buscadoras pocas veces denuncian o reportan las violencias y afectaciones que enfrentan. Lo anterior debido a múltiples razones, como la falta de confianza en las autoridades, a la cooptación del crimen organizado de servidores públicos, al desconocimiento de derechos y de las funciones de las autoridades y a estereotipos discriminatorios y revictimización que enfrentan al intentar denunciar. Dentro de las principales preocupaciones, destacan:

a) Dificultades para recibir protección del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y los mecanismos estatales de protección (mecanismos de protección)

Si bien algunas buscadoras han sido incorporadas al Mecanismo, otras no han recibido protección debido a que sus labores no han sido reconocidas como de defensa de derechos humanos. Adicionalmente, se han identificado: i) falta de un enfoque de prevención; ii) falta de una visión integral con perspectiva de género, interseccional y de infancias; iii) falta de efectividad de las medidas y el seguimiento de los casos; iv) falta de coordinación con otras autoridades e insuficiencia de recursos, y v) falta de empatía de servidores públicos.

b) Dificultades para recibir servicios de las Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y comisiones locales de atención a víctimas

Mujeres buscadoras han enfrentado los siguientes retos: i) ser reconocidas como víctimas; ii) probar el nexo causal entre el hecho victimizante y la afectación a la salud o la seguridad, tal como lo exige la Ley General de Víctimas;¹⁶ iii) apoyos demorados, insuficientes y culturalmente inapropiados, por ejemplo, sesiones psicológicas insuficientes, falta de traductores o intérpretes para mujeres indígenas y migrantes; iv) falta de seguimiento puntual en las asesorías jurídicas; v) falta de sensibilidad y empatía de servidores públicos; vi) falta de una reparación integral del daño.¹⁷

c) Falta de un enfoque de género, interseccional y de infancias

No se suele tomar en cuenta si la buscadora tiene funciones de cuidado o proveeduría económica, su identidad indígena, situación económica u otras características que exacerban los riesgos de violaciones a derechos humanos que enfrentan.

Las organizaciones firmantes recomiendan al Estado mexicano:

- Reconocer la grave crisis de desapariciones forzadas y desapariciones cometidas por particulares en el país, así como la importante labor que realizan las buscadoras, tanto de búsqueda y de localización como de defensa de derechos humanos.

¹² ONU CDF, Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, CED/C/MEX/VR/1, 18 de mayo de 2022, párr. 25.

¹³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024", 19 de septiembre de 2024, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf

¹⁴ Impunidad Cero, "Impunidad en delitos de desaparición en México", diciembre 2023, p. 54.

¹⁵ Amnistía Internacional, "Buscar sin miedo: estándares internacionales aplicables a la protección de mujeres buscadoras en las Américas" (Index: AMR 01/8458/2024), p. 52.

¹⁶ IDHEAS, "Informe sobre afectaciones a la salud de familiares de personas desaparecidas, y la respuesta institucional en México", 2023, p. 34;

¹⁷ ONU CDF, Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, CED/C/MEX/VR/1, 18 de mayo de 2022, párr. 82.

- Reconocer y garantizar su derecho a buscar de manera independiente y en conjunto con las autoridades en los esfuerzos estatales, en concordancia con las obligaciones internacionales para asegurar verdad, justicia y reparaciones.
- Incorporar una perspectiva de género e interseccional en todas las medidas, los planes y las evaluaciones relacionadas con la búsqueda y la protección a mujeres buscadoras, reconociendo los riesgos diferenciados hacia mujeres buscadoras de acuerdo con sus identidades y roles.
- Eliminar las barreras discriminatorias para el acceso a apoyos estatales, incluyendo la difusión de las autoridades existentes y de sus funciones, los derechos que tienen como víctimas y defensoras de derechos humanos, así como asegurar medidas culturalmente apropiadas para buscadoras indígenas y migrantes (como traductores, intérpretes y acceso de tarjeta de visitante por razones humanitarias).
- Garantizar los derechos de las buscadoras, incluyendo los económicos, sociales y culturales.
- Incorporar a las buscadoras que requieren protección en los mecanismos de protección y garantizar que las medidas sean efectivas, culturalmente y contextualmente adecuadas, además de considerar que les afecte en la menor medida posible su calidad de vida y su labor como defensoras.
- Brindar capacitaciones y campañas de sensibilización para las autoridades sobre la situación de desapariciones en el país y los procesos por los que atraviesan las mujeres buscadoras.
- Desarrollar un programa integral sobre cuidados para infancias afectadas por la situación de desapariciones.
- Garantizar el derecho a la participación de las mujeres buscadoras en todas las acciones relativas a la desaparición de personas en el país, incluyendo la elaboración y modificación de leyes y de políticas públicas y la designación de titulares de las instituciones a cargo de los servicios.

3. VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (ARTÍCULOS 1, 2 Y RECOMENDACIONES GENERALES 33 Y 35)

En México, todos los días son asesinadas mujeres por razones de género. En 2024, 3,408 mujeres fueron asesinadas, 847 de ellas son investigadas como feminicidios.¹⁸ Tan sólo entre enero y marzo de 2025, ya fueron cometidos 162 feminicidios.¹⁹ Cuatro estados concentran el mayor número de feminicidios en 2024 (Estado de México, Ciudad de México, Nuevo León y Veracruz).²⁰

Amnistía Internacional ha documentado deficiencias en las investigaciones de feminicidios, en ocasiones precedidas por desapariciones, porque se pierden evidencias y no se examinan exhaustivamente las diferentes líneas de investigación. Tampoco se aplica adecuadamente la perspectiva de género, ya que no se considera si eran maltratadas por alguna persona de su entorno o si fue víctima de una agresión sexual antes de la muerte. Además, las familias son revictimizadas porque deben invertir tiempo y dinero en investigar y presionar a las autoridades para que investiguen y porque frecuentemente son amenazadas y maltratadas. Las deficiencias en las investigaciones penales y la revictimización obstaculizan el proceso judicial y aumentan la probabilidad de que los casos queden impunes, afectando gravemente el acceso de las familias a la verdad, justicia y reparación.²¹

Además, los Ministerios Públicos usualmente argumentan que es necesario esperar 72 horas para interponer una denuncia, a pesar de que la normatividad nacional e internacional establece que deben

¹⁸ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), "Víctimas y unidades robadas, nueva metodología", <https://www.gob.mx/sesnspp/acciones-y-programas/victimas-nueva-metodologia?state=published>

¹⁹ SESNSP (citado previamente).

²⁰ SESNSP (citado previamente).

²¹ Amnistía Internacional, Juicio a la justicia, Deficiencias en las investigaciones penales de feminicidios precedidos de desaparición en el Estado de México (: AMR 41/4556/2021)

realizarse acciones inmediatas de búsqueda desde que se tiene conocimiento de la desaparición, ya que esto contribuiría a encontrar con vida a las mujeres y evitar su muerte.²²

Las organizaciones firmantes recomiendan al Estado mexicano:

- Reconocer públicamente la magnitud del problema de los feminicidios, así como las deficiencias en las investigaciones y mandar un mensaje claro de que este delito no será tolerado ni quedará impune.
- Realizar medidas concretas en contra de la impunidad en casos de feminicidios. Realizar investigaciones exhaustivas, con enfoque de género e identificación de patrones de violencia.
- Fortalecer la coordinación de las autoridades involucradas en las investigaciones. Se sugiere realizar reuniones multidisciplinarias periódicas y frecuentes que garanticen la participación de víctimas y asesores jurídicos.
- Garantizar la reparación integral del daño para familiares de las víctimas, de acuerdo con estándares internacionales de derechos humanos.
- Adoptar enfoques centrados en las personas supervivientes y las familias en todas las fases de la investigación y los procedimientos judiciales, garantizando un trato respetuoso y no discriminatorio; acceso oportuno a la información; apoyo psicosocial; y protección frente a amenazas, intimidación o victimización secundaria por parte de las autoridades.
- Investigar las fallas en las investigaciones penales de delitos de violencia contra las mujeres, abordando, entre otras cosas, la carga excesiva de trabajo, la aplicación de la perspectiva de género, la recolección y salvaguarda de pruebas y la necesidad de capacitación de las personas servidoras públicas.

4. MUJERES MEXICANAS DESPLAZADAS INTERNAMENTE Y BUSCANDO PROTECCIÓN INTERNACIONAL (ARTÍCULOS 1, 2 Y 3; RECOMENDACIONES GENERALES 26 Y 35)

Amnistía Internacional documentó dos casos de mujeres mexicanas que tuvieron que huir de su lugar de origen buscando protección en Estados Unidos debido a violencia de género en el ámbito intrafamiliar, una de ellas perteneciente a un pueblo indígena. En los dos casos, las mujeres interpusieron denuncias y fueron ingresadas en un refugio de protección. Sin embargo, esto no fue suficiente para protegerlas y tuvieron que huir para salvaguardar su vida y la de sus hijos. Actualmente, se encuentran varadas en Tijuana sin ninguna protección por parte del gobierno mexicano. Tampoco han podido ingresar a Estados Unidos para ejercer su derecho al asilo debido a las nuevas políticas implementadas por ambos gobiernos.²³

“Puse dos denuncias en la Fiscalía, pero nunca hicieron caso, ni lo tomaron en serio. Los policías me dijeron que no podían darme protección porque había 200 mujeres como yo. Minimizaron mi situación. Un día todas sus amenazas se volvieron realidad, me atacó y me acuchilló”. Solicitante de asilo mexicana.

Amnistía Internacional recomienda al Estado mexicano:

- Garantizar que toda la cooperación bilateral con Estados Unidos en materia de migración cumpla plenamente las normas internacionales de derechos humanos y no viole los derechos al asilo y a la no devolución de personas que huyen de la violencia de género y otros daños graves.

²² OACNUDH, La desaparición forzada en México: una mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas, 2024, hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2024/08/DesaparicionForzadaEnMexico_4aEdicion_web.pdf

²³ Amnistía Internacional, Vidas en el limbo, Las devastadoras consecuencias de las políticas de Trump sobre migración y asilo, (AMR 51/9029/2025).

- Reconocer que las personas desplazadas internas que huyen de la violencia de género tienen necesidad de protección internacional, especialmente cuando se enfrentan a riesgos agravados debido a factores interrelacionados, como la etnia o la pobreza.
- Atender de manera integral a las mujeres desplazadas internas que huyen de la violencia y que no pueden retornar por motivos de seguridad, mediante respuestas interinstitucionales coordinadas que garanticen el acceso a refugios, asistencia jurídica, apoyo psicosocial y soluciones duraderas

5. ACCESO AL ABORTO (ARTÍCULOS 1, 2, 12; RECOMENDACIÓN GENERAL 24)

23 entidades federativas han despenalizado el aborto por plazos o sin límite de tiempo. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que la criminalización absoluta del aborto es inconstitucional²⁴ y lo despenalizó a nivel federal,²⁵ y un juzgado de distrito determinó que la penalización en Morelos es inconstitucional.²⁶ Sin embargo, nueve estados aún no armonizan el marco legal local; el Congreso tampoco ha hecho lo propio a nivel federal; y el Congreso de Aguascalientes restringió el marco temporal del aborto legal a seis semanas, plazo en el que muchas personas aún no saben que están embarazadas. Adicionalmente, algunas de las entidades federativas que han despenalizado el aborto solo reconocen la autonomía reproductiva de las mujeres, sin considerar a otras personas con capacidad de gestar, a pesar de que los criterios de la SCJN también las protegen.²⁷ Si bien la regulación por plazos ofrece un marco de protección, la existencia del delito de aborto sigue imponiendo restricciones a la autonomía reproductiva de las mujeres y produce un efecto disuasorio para quienes acompañan y proveen abortos.

Adicionalmente, las barreras de acceso al aborto legal persisten, como la falta de disponibilidad de servicios, personal o insumos, la objeción de conciencia de algunos proveedores de salud, la falta de información o desinformación, el estigma social contra el aborto y la discriminación contra la diversidad de personas con capacidad de gestar más allá de las mujeres cisgénero. Por ello, la labor de las personas que proveen, defienden y acompañan abortos es fundamental para reducir las barreras de acceso.²⁸

Las organizaciones firmantes recomiendan al Estado mexicano:

- Eliminar el delito de aborto consentido de los códigos penales federal y locales y garantizar el acceso libre, seguro y gratuito al mismo como parte fundamental del derecho a la salud y de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y otras personas con capacidad de gestar.
- Garantizar el acceso oportuno, asequible y sin estigmas a servicios de aborto seguro, incluso abordando los obstáculos al aborto legal, como la falta de personal formado, la objeción de conciencia sin mecanismos de derivación, la desinformación y el desabastecimiento de suministros y medicamentos esenciales.
- Respetar, reconocer y proteger la labor de personas proveedoras, acompañantes y promotoras del aborto consentido como personas defensoras de derechos humanos.

²⁴ SCJN. Comunicado de Prensa. No. 271/2021, <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8157>

²⁵ SCJN. Comunicado de Prensa. No. 314/2023, <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8157>

²⁶ Gire, Demandas de amparo en contra del delito de aborto: lo que hay que saber, <https://gire.org.mx/blog/demandas-de-amparo-en-contra-del-delito-de-aborto-lo-que-hay-que-saber/#:~:text=El%2029%20de%20octubre%20de%202024%2C%20el,el%20delito%20de%20aborto%20autoprocurado%20y%20consentido>.

²⁷ SCJN, Despenalización del aborto, Acción de inconstitucionalidad 148/2017. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-05/Resumen%20AI148-2017%20DGDH.pdf>

²⁸ Amnistía Internacional. Medidas y principios básicos para proteger a los proveedores de servicios de aborto como defensores de los derechos humanos (POL 30/8739/2024).